

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

73 *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales Municipales.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de tanatorio municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los apartamentos rurales municipales situados en las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal).
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de salones municipales, situados en el paraje las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal), para la celebración de eventos lúdicos particulares.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de salones municipales, situados en casco urbano, para la celebración de eventos lúdicos particulares.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de voz pública.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Cementerio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha sido sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén 230, de 30 de noviembre de 2015), para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del

servicio público de tanatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Seguidamente se recogen los textos íntegros de las indicadas Ordenanzas Fiscales y de la Modificación de la Ordenanza Fiscal indicada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TANATORIO MUNICIPAL.

Artículo 1.º.-Fundamento y régimen.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización del servicio de Tanatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio del Tanatorio Municipal:

2.1.-Utilización de tanatorio.

- Utilización de las salas velatorio.
- Utilización de las cámaras frigoríficas o depósitos.

2.2.-El servicio es de solicitud obligatoria, cuando se pretenda obtener algunos de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3.º.-Devengo.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del servicio.

Artículo 4.º.-Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados al pago de las tasas reguladas por esta Ordenanza Municipal quienes utilicen el Tanatorio Municipal, por tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio.

También se considerarán obligadas al pago las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades.

Artículo 5.º.-Responsables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.-Base imponible y cuota tributaria.

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Utilización de sala de velatorio y cámara 24 h. o fracción	376,40€
Suplemento segunda noche	80,00€
Utilización solo de cámara frigorífica o depósito 24h o fracción	100,00€

Artículo 7.º.-Reducciones a la cuota.

Cuota del treinta por ciento de bonificación de la cuota tributaria a todos los fallecidos empadronados y residentes en La Guardia de Jaén que no dispongan de compañía de seguros.

Artículo 8.º.-Normas de gestión.

En cuanto a las normas de gestión, y atendiendo que la prestación del servicio de Tanatorio municipal, se realiza mediante gestión directa, se estará a lo establecido en las condiciones recogidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía número 95/2.001, de 3 de abril.

Artículo 9.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de Tanatorio Municipal aprobada por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ESTANCIA EN LOS APARTAMENTOS RURALES
SITUADOS EN LAS ALLANADAS DEL SANTO (CERRO DE SAN CRISTÓBAL)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la estancia en los Apartamentos Rurales, situados en las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la estancia diaria en los Apartamentos Rurales situados en las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal).

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la ocupación del Albergue, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la Tasa.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes, en función del número de personas que ocupen cada albergue municipal:

Número de personas	Importe
De 1 a 3	36,00€
De 3 a 6	54,00€

ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

Toda persona interesada en la ocupación de los Apartamentos Rurales deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida ocupación.

El pago será previo al uso del apartamento.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que las instalaciones del apartamento se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, por cada grupo de personas será de 30,00 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del Apartamento. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES MUNICIPALES,
SITUADOS EN EL PARAJE LAS ALLANADAS DEL SANTO (CERRO DE SAN CRISTÓBAL), PARA
CELEBRACIÓN DE EVENTOS LÚDICOS PARTICULARES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de salones municipales, situados en el Paraje Las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal) para la celebración de eventos lúdicos particulares.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de salones municipales situados en

el Paraje Las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal) para celebración de eventos lúdicos particulares, por parte de los vecinos empadronados y residentes en el municipio.

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la ocupación del Albergue, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa. Está exenta en el pago de la tasa la Hermandad de S. Sebastián y su Hermano Mayor con motivo de la fiesta anual a celebrar en las Allanadas del Santo.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 40,00€ por día de utilización.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

Toda persona interesada en la utilización de los salones municipales, situados en el Paraje Las Allanadas del Santo (Cerro de San Cristóbal) para la celebración de eventos lúdicos particulares deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, donde hará constar el número de personas y los días que se solicita la referida utilización.

El pago será previo a la utilización de los salones.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que los salones utilizados se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, por cada grupo de personas será de 80,00 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso de los salones. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALONES MUNICIPALES,
SITUADOS EN EL CASCO URBANO, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS LÚDICOS PARTICULARES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de salones municipales, situados en el casco urbano, para la celebración de eventos lúdicos particulares.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de salones municipales situados en el casco urbano de La Guardia de Jaén para celebración de eventos lúdicos particulares.

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la ocupación de los salones, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la Tasa.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será de: 20,00€ por día de utilización.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

Toda persona interesada en la utilización de los salones municipales, situados en el casco urbano de La Guardia de Jaén para la celebración de eventos lúdicos particulares deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, donde hará constar el número de personas y los días que se solicita la referida utilización.

El pago será previo a la utilización de los salones.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que los salones utilizados se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, por cada grupo de personas será de 40,00 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso de los salones. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de voz pública del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la inserción de anuncios de publicidad en los programas locales de festejos promovidos por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la tasa nacen desde el momento en que se encargue la publicación del programa local de festejos municipales.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que interesen la publicación de anuncios en el programa local de festejos promovidos por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de:

Anuncios en página entera: 46,71€

Anuncios en media página: 23,35€

Anuncios en 1/4 de página: 11,67€

ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

La publicación del anuncio deberá ser solicitada por escrito por la persona física o jurídica

interesada en la misma, con antelación a la confección del programa local de festejos municipales, mediante modelo de solicitud facilitada por el Ayuntamiento, haciendo constar en la misma los datos de identificación del solicitante, adjuntando el anuncio interesado en su publicación e indicando si dicho anuncio se extiende a una página completa, media o una cuarta parte de página del referido programa.

Seguidamente se le liquidará la Tasa a satisfacer por la Tesorería Municipal, debiendo proceder al pago de la misma antes de proceder al encargo oficial del programa local de festejos.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.º.-Cuota.

- a) Concesión de nichos: 420,00€
- b) Derechos de enterramiento: 25,29€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Guardia de Jaén, a 11 de Enero de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.